

que en el asunto pueruido de nuevo medico, se vea  
figura, como si huviese otras respectivas al segundo  
con la advertencia, digue no adiriendo esta Justa su-  
plica del sindico Personero, este protesta todos los daños  
y perjuicios, ocasionados, y que recaieren sobre el co-  
mun suyo, contra aquellos, que la Superioridad  
Juzgare conveniente, y especialm<sup>te</sup> contra el sindi-  
co Personero D<sup>n</sup> Martin de Alon, como principal in-  
teressado, y por su ministerio, en la persona del Recinda-  
do, y con especialidad, en quanto se huviese executado,  
en las ausencias del Personero por sus accidentales,  
duplicando y qualm<sup>te</sup> en esta cavildo ala letra  
de las instancias propuestas, como de las Resoluciones  
que recaigan en continuacion, y se faciliten al  
dho Personero testimonio integro, para cuyo efecto, re-  
quiere con las otras nuevamente por su en come-  
tantes particular y en g<sup>te</sup>, qualm<sup>te</sup> habla con los se-  
cretarios de su nombre.

Los señores D<sup>n</sup> Digo de Alon, y Mathes, y D<sup>n</sup> Juan Ma-  
rta Godoy, como corregidores nombrados por esta  
villa para los repartim<sup>tos</sup> deste presente año, y el  
señor D<sup>n</sup> Mathias Antonio Maur, que como fiel  
executor tiene la obligacion de presenciarlos, pre-  
cedida la licencia del Sr. M<sup>or</sup> maior, que han ob-  
tenido dize: Que han oido con Justo sentim<sup>to</sup>  
la proporción del Sr. Personero en q<sup>to</sup> se ha disfi-  
do, á asegurar, ó suponer, que los repartim<sup>tos</sup> se  
hayan executado, y de mayor dano, se han practicado con pua-  
pitacion, y con el desanglo de aumentar en ellos con-  
vidades, indevidas, siendo cierto, que aunque conuen-  
do esta villa á otras seis cargas, que dimario, se  
no tiene que repartir cosa alguna por Varon de su  
llony y sus agregados, y que el tercio correspondiente